

de ejecución de la obra, con una cuota mínima de 30 euros

### 3. COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, ADORNOS Y SIMILARES: 6 euros

#### Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituye su hecho imponible, que a estos efectos, coincidirá con la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

#### Artículo 8. Normas de gestión

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Las personas interesadas en que los servicios y/o uso del cementerio municipal deberán indicar todos los elementos necesarios para el cálculo de la cuota tributaria, cuyo pago deberá acreditarse cuando se presente la solicitud.

3. Se otorgará concesión de todas las unidades de enterramiento por un período de QUINCE AÑOS, que podrá prorrogarse por períodos iguales previo pago de la tasa por parte del titular del derecho funerario de la renovación de dicha concesión, hasta un máximo de 75 años.

4. Si no se produjera la renovación de los derechos funerarios, estos pasarán de nuevo al Ayuntamiento de Arrecife, salvo que un familiar solicite la titularidad de los mismos.

5. En caso de unidades de enterramiento en el que el titular del derecho funerario por circunstancias socio-económicas sea el propio Ayuntamiento, una vez que transcurra el plazo de concesión de QUINCE AÑOS, previo pago de la tasa que corresponda puede otorgarse a otro titular si se solicita.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal de las Tasas por Utilización del Cementerio Municipal y Otros Servicios Fúnebres aprobada de manera definitiva por el Ayuntamiento de Arrecife en sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 1995 (B.O.P. Extraordinario número 16, 23 de febrero 1996).

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa“.

En Arrecife, a siete de abril de dos mil catorce.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Manuel Fajardo Feo.

3.746

#### ANUNCIO

##### 3.927

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto de la modificación de Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 10 de febrero del 2014, quedando elevada a definitiva al no presentarse alegaciones y cuyo texto íntegro de la ordenanza se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 166 del lunes 26 de diciembre de 2011. Dicha modificación entrará en vigor a partir de su publicación según establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto de la modificación de la Ordenanza, que sustituye al anterior, es el siguiente:

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

3. La cuota será el resultado de aplicar en la base imponible el tipo del 11%.

En Arrecife, a siete de abril de dos mil catorce.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Manuel Fajardo Feo.

3.747

#### ANUNCIO

##### 3.928

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2